

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 28 de julio de 2023, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2023-00338-00** de **BERNARDA GÁMEZ MELO** propietaria del establecimiento de comercio **FUNERALES GÁMEZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia del 13 de julio de 2023, la Secretaría procede a liquidar las costas y agencias en derecho, así:

COSTAS:.....\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO:..... \$ 893.165
TOTAL:..... \$ 893.165
A cargo de: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1185
Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Secretaría de este Juzgado ha efectuado la liquidación de las costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy:
31 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 087**

GLADYS DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 28 de julio de 2023, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2023-00358-00**, de **DIEGO ALONSO ROJAS LIZARAZO** en contra de **COMSISTELCO S.A.S.**, la cual consta de 64 páginas, incluida la hoja de reparto, todas ellas electrónicas. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1186

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el estudio de la presente demanda y sus anexos, con fundamento en los requisitos contemplados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, evidencia el Despacho las siguientes falencias:

- a) El **hecho 1** debe ser precisado, indicando con exactitud el extremo inicial del contrato de trabajo (día, mes y año).
- b) En los hechos no se mencionó el valor del último salario devengado por el demandante, por lo tanto, se deberá incluir un nuevo hecho con esa información, a efectos de corroborar la cuantía de las pretensiones y establecer la competencia de este Juzgado.
- c) La **pretensión de condena primera** deberá ser cuantificada y precisada, indicando el valor y los periodos en los que se pretende la indemnización por despido sin justa causa (desde qué fecha y hasta qué fecha).
- d) La **pretensión de condena segunda** deberá ser cuantificada, indicando el valor que se pretende por recargos dominicales, festivos y horas nocturnas.

- e) La **pretensión de condena tercera** deberá ser cuantificada, indicando el valor que se pretende por horas extras.
- f) El documento relacionado en el acápite de “*Pruebas documentales*” como “*Certificación Laboral*”, no fue aportado con la demanda, por lo tanto, se deberá aportar o se deberá excluir del acápite de pruebas.
- g) Los documentos obrantes en las páginas 11 a 18 del archivo PDF 001.Demanda, no fueron relacionados en el acápite de pruebas; por lo tanto, se deberá pedir en forma individualizada y concreta conforme el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. (Se le sugiere solicitar el expediente digital para identificar las páginas).

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del C.P.T. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**. Se advierte que el escrito de subsanación también deberá remitirse a la parte demandada, en observancia del inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
El memorial de subsanación se debe enviar al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 28 de julio de 2023, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2023-00368-00**, de **MARÍA DORIS DÍAZ CORREALES** en contra de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ANDALUCIA PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACIÓN CASTILLA LA NUEVA**. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1187

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el estudio de la demanda ordinaria y sus anexos, con fundamento en los requisitos contemplados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, evidencia el Despacho las siguientes falencias:

- a) Los **hechos 1, 2, 4, 5.4, 5.14, 6, 8 y 10** no están expresados con precisión y claridad, por cuanto en un hecho se incluyen múltiples hechos. Por lo tanto, deberán separarse y enumerarse cada uno de ellos, conforme al numeral 7 del artículo 25 del C.P.T.
- b) El **hecho 2** contiene un pantallazo de una contestación de demanda, el cual deberá eliminarse del acápite de "*Hechos*" por cuanto no se trata de hechos sino de pruebas. En caso de que se pretenda hacer valer como prueba, deberá relacionarse en el acápite de "*Pruebas*", y además deberá aportarse como anexo.
- c) Los **hechos 3 y 6** contienen transcripción y pantallazos de un contrato de prestación de servicios profesionales, los cuales deberán eliminarse del acápite de "*Hechos*" por cuanto no se trata de hechos sino de pruebas. En caso de que se pretendan hacer valer como pruebas, deberán relacionarse en el acápite de "*Pruebas*", y además deberán aportarse como anexos.

- d) Los documentos relacionados en el acápite de “Anexos” como “CD contentivo de la misma con sus respectivos anexos” y “Escrito separado de la solicitud de las medidas cautelares”, no fueron aportados con la demanda; por lo tanto, se deberán aportar o, en su defecto, se deberán excluir del acápite.
- e) Se deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica de derecho privado que actúa como demandado, conforme el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T.
- f) No se acreditó el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, mediante correo electrónico o de manera física, a su dirección de notificación judicial visible en el Certificado de Existencia y Representación Legal, conforme el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del C.P.T. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**. Se advierte que el escrito de subsanación también deberá remitirse a la parte demandada, en observancia del inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
El memorial de subsanación se debe enviar al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 28 de julio de 2023, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, asignada por reparto, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2023-00426-00**, de **ANDRÉS FELIPE ORTÍZ MEDINA** en contra de **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN SERDAN S.A.** y de **BAVARIA & CIA S.C.A.**, la cual consta de 168 páginas, incluida la hoja de reparto, todas ellas electrónicas. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1188

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el estudio de la presente demanda y sus anexos, con fundamento en los requisitos contemplados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, evidencia el Despacho las siguientes falencias:

a) El **poder** deberá ser aportado de manera completa, por cuanto no se observa el sello de presentación personal ante Notaría, conforme el artículo 74 del C.G.P.; o en su defecto, se deberá un nuevo poder que cumpla los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, con constancia de haber sido conferido a través de un mensaje de datos en los términos del literal a) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999, al correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

b) El **hecho 21** contiene la transcripción del artículo 58 del C.S.T; por lo tanto, deberá eliminarse del acápite de "*Hechos*" y trasladarse al acápite de "*Derecho*".

c) Los **hechos 22 y 23** contienen la transcripción de artículos del Reglamento Interno de Trabajo; por lo tanto, deberán eliminarse del acápite de "*Hechos*" y trasladarse al acápite de "*Derecho*".

d) Los **hechos 25, 26, 27, 28** deberán ser precisados, indicando los periodos en que se adeudan la prima de servicios, las vacaciones, el auxilio de cesantías y los intereses a las cesantías, esto es, desde qué fecha y hasta qué fecha (día, mes y año).

e) En los hechos no se mencionó el valor del **último salario** devengado por el demandante; por lo tanto, se deberá incluir un nuevo hecho con esa información, a efectos de corroborar la cuantía de las pretensiones y establecer la competencia de este Juzgado.

f) Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto en ellas se pide se declare que entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido, y se condene a **SERDAN S.A.** y a **BAVARIA & CIA S.C.A.** al pago de cesantías, intereses, prima de servicios, vacaciones e indemnización por despido injusto; es decir, se está pidiendo lo mismo a dos personas jurídicas distintas; por lo tanto, se deberán corregir las pretensiones proponiendo unas como principales y otras como subsidiarias.

g) La **pretensión 1** deberá ser aclarada, indicando de manera precisa cuáles son los extremos temporales del contrato de trabajo que se pretende sea declarado, esto es, desde qué fecha y hasta qué fecha (día, mes y año).

h) Las **pretensiones 2, 3, 4 y 5** deberán ser precisadas, indicando cuáles son los periodos en los que se pide el pago de cesantías, intereses, prima de servicios, vacaciones, esto es, desde qué fecha y hasta qué fecha (día, mes y año).

i) La **pretensión 7** es confusa, por cuanto se pide *“se multe y suspenda la licencia de funcionamiento a la empresa ALIANZA TEMPORALES S.A.S. por el incumplimiento de la prestación de los servicios”*, sin embargo, esa empresa no es demandada; por lo tanto, la pretensión deberá ser aclarada o excluida del acápite.

j) En el poder se menciona la **indemnización del artículo 65 del C.S.T.** *“por no haberse entregado la liquidación en la fecha de despido”*, sin embargo, en las pretensiones no se pide el reconocimiento y pago de ese concepto; por lo tanto, en caso de que se pretenda la indemnización del artículo 65 del C.S.T., se deberá incluir de manera expresa en el acápite de *“Pretensiones”* indicando su valor.

k) El documento relacionado en el acápite de pruebas documentales como *“Contrato Laboral”* deberá aportarse nuevamente, toda vez que el aportado se encuentra incompleto.

l) El documento relacionado en el acápite de pruebas como *“Desprendible de nóminas”* no fue aportado con la demanda, por lo tanto, se deberá aportar o se deberá excluir del acápite.

m) Los documentos obrantes en las páginas **93 a 168** del archivo PDF 01Demanda, no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas “*Documentales*”; por lo tanto, se deberán pedir en forma individualizada y concreta conforme el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. (Se le sugiere solicitar el expediente digital para identificar las páginas).

n) No se acreditó el envío de la copia de la demanda y sus anexos a las sociedades demandadas, mediante correo electrónico o de manera física, a sus direcciones de notificación judicial visibles en los Certificados de Existencia y Representación Legal, conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del C.P.T. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**. Se advierte que el escrito de subsanación también deberá remitirse a la parte demandada, en observancia del inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
El memorial de subsanación se debe enviar al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 28 de julio de 2023, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto y radicada bajo el número **11001-41-05-008-2023-00442-00**, de **BRANDON SMITH AMAYA PEÑA** en contra de **GUEX.COM S.A.S.**, la cual consta de 61 páginas, incluida la hoja de reparto, todas ellas electrónicas. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1189

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el estudio de la presente demanda, el poder y sus anexos, con fundamento en los requisitos contemplados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, y el artículo 74 del C.G.P., evidencia el Despacho la siguiente falencia:

- a) En las **pretensiones declarativas** no se indicó cuál es la clase de contrato de trabajo que se pretende sea declarado, esto es, si a término fijo, indefinido o por obra o labor. Por lo tanto, se deberá incluir una nueva pretensión declarativa con esa información.
- b) En la **pretensión declarativa 3** y en la **pretensión de condena 18** se dice que, se adeuda un saldo de salarios del 30 de julio al 12 de agosto de 2022; sin embargo, en el hecho 27 se dice que, el periodo es del 01 al 12 de agosto de 2022. Por lo tanto, se deberá aclarar.
- c) La **pretensión de condena 24** debe ser aclarada, indicando con precisión cuáles son los periodos en los que se pide el pago de la indemnización por despido sin justa causa, esto es, desde qué fecha y hasta qué fecha (día, mes y año).
- d) En las **pretensiones condenatorias 22 y 29** se pide el pago de aportes a seguridad social en pensión. Por lo tanto, se deberá excluir una de las dos pretensiones repetidas.
- e) El **hecho 21** es confuso, por cuanto se dice que *“durante toda la relación laboral se le hicieron los respectivos descuentos para el pago de la seguridad social en salud y riesgos*

laborales..., pero por alguna razón que se desconoce los aportes en salud y ARL”. Por lo tanto, deberá ser aclarado.

f) El acápite “Sobre las obligaciones del empleador” contiene 7 numerales que se desconoce si corresponden a hechos o a pretensiones. Por lo tanto, se deberá excluir ese acápite; o de considerarlo necesario, se deberán incluir los 7 numerales en el acápite de hechos o en el acápite de pretensiones, debidamente enumerados.

g) No se acreditó el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, mediante correo electrónico o de manera física, a su dirección de notificación judicial visible en el Certificado de Existencia y Representación Legal, conforme el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del C.P.T. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**. Se advierte que el escrito de subsanación también deberá remitirse a la parte demandada, en observancia del inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
El memorial de subsanación se debe enviar al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

